



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5  
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33  
San Bartolomé de Tirajana  
Teléfono: 928 72 32 05  
Fax.: 928 72 32 22  
Email.: instancia5.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario  
Nº Procedimiento: [REDACTED]  
NIG: [REDACTED]  
Materia: Nulidad  
Resolución: Sentencia 000333/2019  
IUP: BR2018001061

Intervención:  
Demandante  
Demandante  
Demandado

Interviniente:  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
HOLIDAY CLUB CANARIAS  
SALES AND MARKETING  
S.L.U.

Abogado:  
Pedro Montesdeoca Martin  
Pedro Montesdeoca Martin  
[REDACTED]

Procurador:  
Eduardo Briganty Rodriguez  
Eduardo Briganty Rodriguez  
[REDACTED]

## SENTENCIA

**NOTIFICADO:20/11/1**

En San Bartolomé de Tirajana, a 18 de noviembre de 2019.

Vistos por D. José Manuel Díaz Pavón, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario nº [REDACTED], en el que han sido partes, como demandantes, [REDACTED] Y [REDACTED], en su propio nombre y en representación de [REDACTED], representadas por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED], dicta la presente resolución con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 11 de enero de 2018, por el Procurador de los demandantes, se presentó demanda de juicio contra la entidad demandada, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, que se dan aquí por reproducidos, terminó suplicando el dictado de una sentencia por la que:

*«se declare la nulidad radical de los contratos suscritos entre las partes en fecha de 11 de junio de 2012, así como condene a la demandada a pagar a la parte actora la cantidad resultante de restar a la abonada de 53.405,78 € (cincuenta y tres mil cuatrocientos cinco euros), la parte proporcional correspondiente a los años disfrutados por la parte actora, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a la demandada el pago de las costas causadas.»*

**SEGUNDO.-** Por resolución dictada al efecto, se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo acordado se personase en autos y contestase a la demanda, con apercibimiento de ser declarada en rebeldía de no hacerlo y por la parte demandada, en el plazo legal y por medio de su representación, presentó escrito de contestación en el que, tras alegar los hechos y

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





**FALLO:**

Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] Y [REDACTED], en su propio nombre y en representación de [REDACTED], representadas por el Procurador D. Eduardo Briganty Rodríguez, y como demandada la entidad HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING, S.L.U. representada por la Procuradora [REDACTED]:

- Declaro la nulidad de los contratos celebrados entre las partes en fecha 11 de junio de 2012.
- Condeno a HOLIDAY CLUB CANARIAS SALES & MARKETING S.L. a la devolución, sin coste alguno para los actores, de los derechos transmitidos a favor de la demandada, dimanantes del contrato n.º [REDACTED] y a abonar a los actores la cantidad de 8.602,00 €, cantidad que será incrementada con el interés legal del dinero que se devengará desde la fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago; sin perjuicio de la aplicación del art. 576 LEC.
- No se hace expresa imposición de las costas procesal a ninguna de las partes.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y Autos Definitivos Civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que habrá de interponerse en el plazo de veinte días, con arreglo a lo establecido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia la que pronuncio, mando y firmo.

**El Juez**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSÉ MANUEL DÍAZ PAVÓN - Magistrado-Juez	18/11/2019 - 18:02:50
En la dirección <a href="https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/">https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-355405824315f1458a9f27f97c81574100304425	
El presente documento ha sido descargado el 18/11/2019 18:05:04	

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

